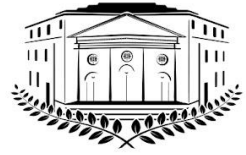


CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA, DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ALCALDÍAS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:



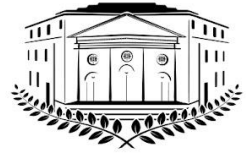
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión laboral de las personas con discapacidad es un derecho fundamental y un objetivo primordial de las políticas públicas inclusivas.

A nivel internacional, México ha suscrito diversos compromisos que refuerzan este derecho, destacando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la cual fue ratificada por nuestro país en 2008. En su artículo 27, la Convención establece que los Estados Partes deben tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso al empleo en condiciones de igualdad con los demás, promoviendo la inclusión laboral y la adaptación del entorno laboral a sus necesidades. Esto incluye la provisión de accesibilidad física y facilidades razonables para el desempeño de sus labores, así como la creación de políticas que fomenten su contratación en todos los sectores, particularmente en el sector público.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º la obligación del Estado de garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación, así como la inclusión plena de todos los ciudadanos en la vida social, económica y política del país, sin importar sus condiciones físicas, mentales o sensoriales.

Asimismo, en nuestro país, se ha avanzado en la creación de leyes y normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en 2011, establece un marco legal para promover la igualdad de

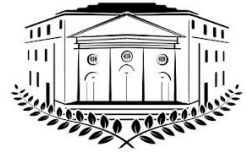


oportunidades, la accesibilidad y la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. No obstante, a pesar de estos avances legislativos, en la práctica siguen existiendo barreras significativas para su plena inclusión en el mercado laboral, especialmente en el ámbito público.

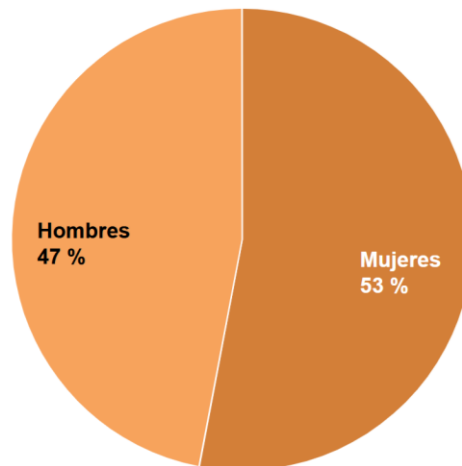
Las estadísticas indican que solo un bajo porcentaje de las personas con discapacidad tiene acceso a un empleo formal. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020, aproximadamente el 6.1% de las personas con discapacidad en México tienen algún empleo, cifra que contrasta con el 60% de la población general que se encuentra trabajando. Este desfase refleja una serie de obstáculos estructurales, sociales y culturales que aún limitan la participación activa de este grupo en la vida laboral.

Asimismo, el Censo de Población y Vivienda 2020, señala que en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.”¹

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). Discapacidad: Cuéntame de México. Recuperado de <https://cuentame.inegi.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



Mujeres y hombres con discapacidad 2020



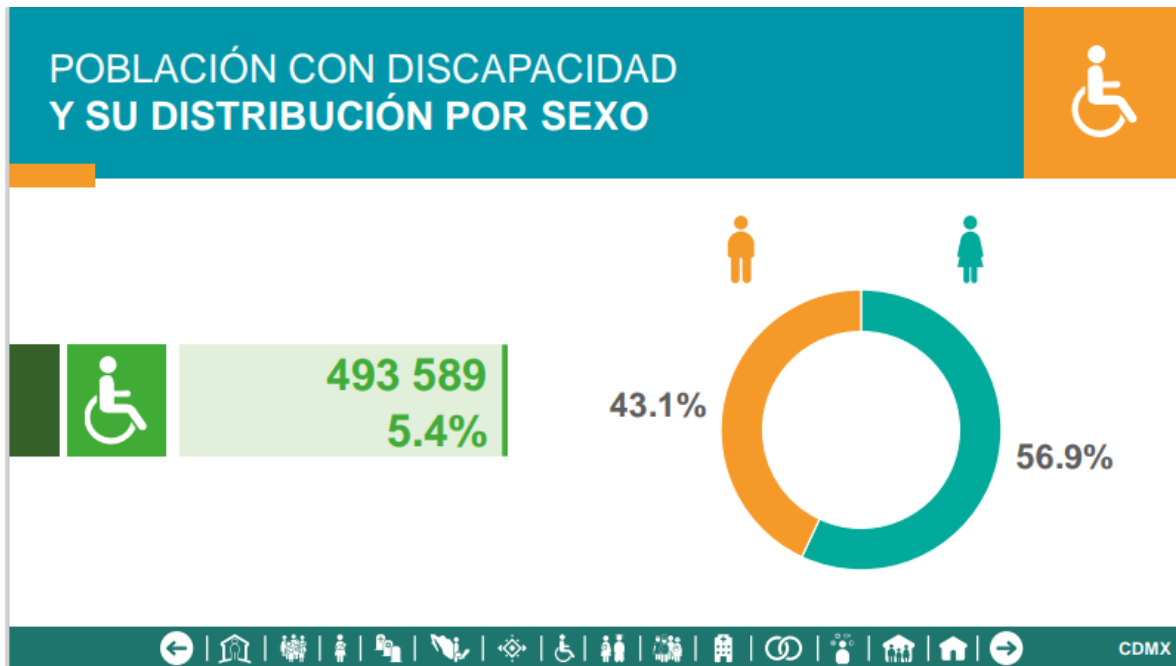
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

La Ciudad de México, como la capital del país, tiene un rol fundamental en la implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión y el acceso al empleo para todos sus habitantes. Si bien se han dado avances significativos en temas de accesibilidad, como la adecuación del transporte público y la creación de espacios inclusivos en edificios gubernamentales.

De igual manera, el Censo de población de 2020 arroja los siguientes datos respecto a la Ciudad de México²:

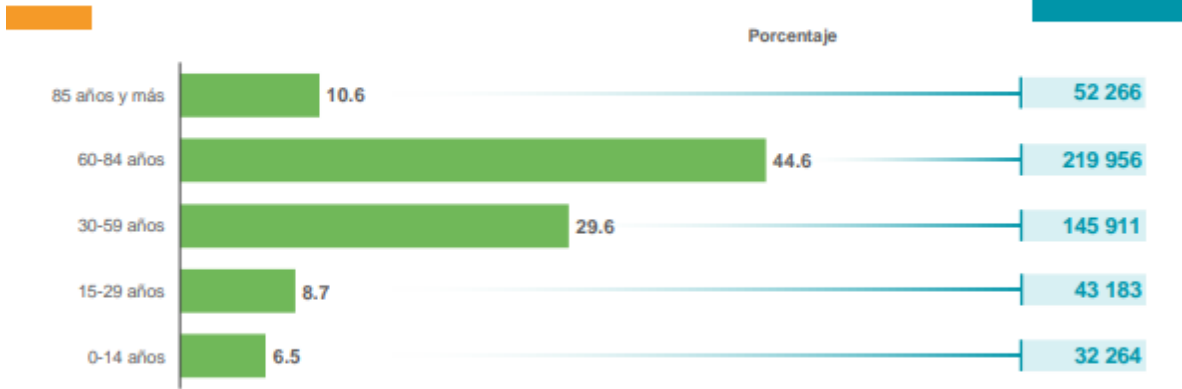
² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020: Resultados definitivos Ciudad de México. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf.

La población con discapacidad se prevé de 493,589 personas, esto representa el 5.4% de la población en total. De ahí que el 43.1% son hombres y el 56.9% son mujeres, tal y como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, de acuerdo al grupo etario, el 44.6% pertenecen al rango de 60 a 84 años y el menor porcentaje es de 0 a 6.5%, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y SU DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE EDAD



Nota: La distribución porcentual puede no sumar 100%, porque no se grafica el valor del No especificado.



Y finalmente, la distribución de la población con discapacidad según la actividad cotidiana, se prevé que el 49.5% tiene dificultades para caminar, subir o bajar, y el porcentaje mínimo representa a las personas con discapacidad para hablar o comunicarse, siendo del 12.2%. Como se observa a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD SEGÚN ACTIVIDAD COTIDIANA



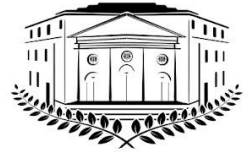
Nota: La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad cotidiana que realiza.



CDMX

Lo anterior nos señala que al menos el 49.5% solamente tiene discapacidad en relación a su actividad motriz relacionada a caminar, subir o bajar, no así a una discapacidad mental o de otra índole.

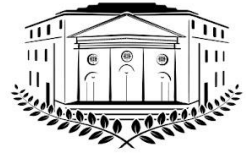
En ese orden de ideas, lo que esta Iniciativa quiere visibilizar es la falta de oportunidades que siguen teniendo las personas con discapacidad para obtener un empleo, lo anterior también en razón de que durante mis recorridos en campaña electoral y durante este periodo como su Diputada Local, he tenido la fortuna de conocer a personas con discapacidad que me han expuesto esta problemática, y que solo gracias a la beca universal para personas con discapacidad que interpuso nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, han podido solventar sus gastos cotidianos.



En ese orden de ideas, las personas con discapacidad enfrentan diversas problemáticas al buscar empleo. Por poner algunos ejemplos:

- Desconfianza y prejuicios: Muchas empresas dudan de la capacidad de las personas con discapacidad para desempeñar ciertos trabajos, lo que lleva a la discriminación en el proceso de selección.
- Accesibilidad: Las calles, instalaciones y transportes inadecuados limitan la movilidad de las personas con discapacidad, dificultando su acceso a los lugares de trabajo.
- Formación y aprendizaje: A menudo, las personas con discapacidad no han recibido una formación continua adecuada, lo que puede limitar sus oportunidades laborales.
- Precariedad laboral: Las personas con discapacidad suelen encontrar empleos con condiciones laborales precarias, con bajos salarios y poca estabilidad.
- Falta de oportunidades: Un porcentaje significativo de personas con discapacidad enfrenta una falta de oportunidades laborales debido a la discriminación y a la falta de políticas inclusivas en las empresas.

Es por lo anterior que abordar estas problemáticas requiere un esfuerzo conjunto de la sociedad, las empresas y el gobierno para promover la

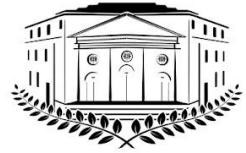


inclusión y garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades laborales que el resto de la población.

En cuanto a la normatividad en esta materia, cabe destacar que existe la Ley para la integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, misma que señala en el artículo primero, que dicha ley tiene por objeto *"objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley..."*

Asimismo, el artículo 4 fracción III, señala que las **Acciones afirmativas**, *"...son apoyos directos y programas de apoyo de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, los cuales deben ser de carácter temporal, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir..."*. En este punto cabe mencionar que la solución a la problemática planteada por la suscrita tiene como finalidad establecer acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

Además, este ordenamiento prevé en el artículo 5 fracción III que es una prioridad para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el trabajo y los programas de incorporación al mercado



laboral, facilitando su contratación, promoción. No obstante, sigue prevaleciendo la falta de oportunidades laborales para las personas con discapacidad.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene como finalidad atender esta problemática consistente en la falta de acceso a oportunidades laborales para las personas con discapacidad, por tal motivo, la propuesta consiste en que sean principalmente el gobierno de las Alcaldías quienes destinen un porcentaje a la planta laboral de las mismas.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y O CONSTITUCIONAL

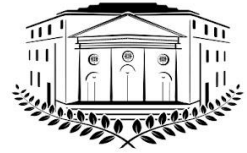
Internacional

México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en 2008. Esta convención establece que los Estados Parte deben tomar medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder al empleo en igualdad de condiciones que las demás personas, prohibiendo la discriminación laboral y promoviendo políticas públicas que favorezcan la inclusión en el mercado laboral.³

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/15506/Convencion_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad.pdf



El artículo 1 establece la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad y garantiza la igualdad de derechos para todas las personas.⁴

"El artículo 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".

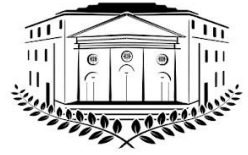
Ley Federal del Trabajo

El Artículo 2 establece el principio de no discriminación en el trabajo, mencionando que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; se debe promover y vigilar la igualdad de oportunidades sin discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición"*⁵.

En el artículo 3 en su segundo párrafo nos dice *"No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la*

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Ley Federal del Trabajo. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



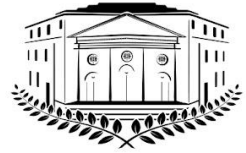
dignidad humana.” Este artículo reafirma el derecho al trabajo sin discriminación.

Artículo 994, en su fracción VII, del mismo ordenamiento federal, establece sanciones para los empleadores que incurran en prácticas discriminatorias, incluyendo la negativa a contratar personas por motivos de discapacidad.

Cabe destacar que estos artículos refuerzan el compromiso de la Ley Federal del Trabajo de proteger y promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y con igualdad de oportunidades.

En consecuencia, la propuesta que se presenta radica en dos aspectos fundamentales que se explican a continuación:

- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, este artículo señala actualmente que las Alcaldías deberán de contar con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. En ese orden de ideas, la propuesta que se plantea es que las Alcaldías **deberán considerar un porcentaje de su plantilla laboral para que personas con discapacidad, en términos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México,**



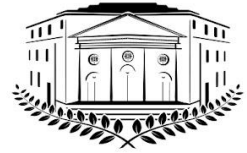
puedan trabajar en las mismas, promoviendo así la inclusión laboral y el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha Ley.

- En segundo lugar, se presenta otra adición a la Ley para la integración de las personas con discapacidad, consistente en una fracción X al artículo 23, a fin de establecer que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, deberá **crear un sistema de colocación laboral para ofertar empleo de personas con discapacidad en los gobiernos de las Alcaldías, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo.**

En razón de lo anterior, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

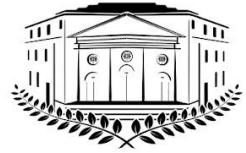
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> | <p>Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.</p> <p>Asimismo, las Alcaldías deberán considerar un porcentaje de su plantilla laboral para que personas con</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>discapacidad, en términos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, puedan trabajar en las mismas, promoviendo así la inclusión laboral y el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha Ley.</p> |
|--|---|

LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto;Y</p> | <p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto;</p> |



| | |
|--|---|
| <p>IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> | <p>IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales, y</p> <p>X. Crear un sistema de colocación laboral para ofertar empleo de personas con discapacidad en los gobiernos de las Alcaldías, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo.</p> |
|--|---|

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada, propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCADÍAS, Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ALCADÍAS**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención



social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Asimismo, las Alcaldías deberán considerar un porcentaje de su plantilla laboral para que personas con discapacidad, en términos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, puedan trabajar en las mismas, promoviendo así la inclusión laboral y el cumplimiento de los derechos establecidos en dicha Ley.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción X al artículo 23 de la Ley para la integración de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

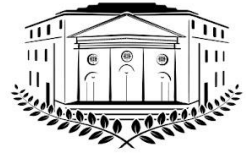
Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I... a VII...

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto;

IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales, **y**

X. Crear un sistema de colocación laboral para ofertar empleo de personas con discapacidad en los gobiernos de



las Alcaldías, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA
DISTRITO IV**

| | |
|---|--|
| Título | Iniciativa pCd |
| Nombre de archivo | 21._Iniciativa_trabajo_para_PcD.docx |
| Id. del documento | 4f9ef37416a637ad7e531a41fa6303747b46df2a |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Signed |

Historial del documento



21 / 11 / 2024
18:27:05 UTC

Sent for signature to ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) from
analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.166.177.152



21 / 11 / 2024
18:27:29 UTC

Viewed by ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.166.177.152



FIRMADO

21 / 11 / 2024
18:27:44 UTC

Signed by ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.166.177.152



COMPLETADO

21 / 11 / 2024
18:27:44 UTC

The document has been completed.